

Segundo.—Las obras e instalaciones de las modificaciones propuestas deberán ajustarse al proyecto inicial y al complementario al mismo que han servido de base a la presente resolución, y una vez finalizadas, el Grupo Sindical de Colonización número 1.434 lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

30432 *ORDEN de 27 de octubre de 1978 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al centro de manipulación de tubérculos a instalar por «Mercorioja, S. A.» en Bañares (Logroño).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por «Mercorioja, S. A.», para la construcción de un centro de manipulación de tubérculos en Bañares (Logroño), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; en el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, por el que se clasifica como zona de preferente localización industrial agraria a determinadas comarcas de las provincias de Álava, Burgos, Logroño y Navarra, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al centro de manipulación de tubérculos de referencia, incluido en la actividad de manipulación de productos hortofrutícolas, prevista en el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, por cumplirse las condiciones exigidas en el mismo y las del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo B de la Orden de este Ministerio, de fecha 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

La concesión definitiva de estos beneficios queda condicionada a la aprobación del proyecto de la instalación, y a la presentación por los interesados de la documentación acreditativa de disponibilidad del tercio del capital, quedando supeditado el disfrute de los mismos al uso privado de la instalación.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses para la presentación del proyecto de la instalación de referencia y de la documentación acreditativa de disponibilidad del tercio de capital necesario para la inversión que se proponga.

Dicho plazo se contará a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Cuatro.—Señalar unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras e instalaciones, y de dieciocho meses para su terminación, y obtención de la correspondiente acta de comprobación de la «Delegación Provincial de Agricultura de Logroño, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la Orden de aprobación del proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 27 de octubre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

30433 *ORDEN de 27 de octubre de 1978 por la que se declara incluida en la zona de preferente localización industrial agraria la instalación de nueva planta de una fábrica de elaboración de quesos de la Empresa de nueva constitución «Quesería Hispano-Finlandesa, S. A.», de Valdepeñas (Ciudad Real).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Quesería Hispano-Finlandesa, S. A.», para acoger la instalación de una fábrica de quesos situada en Valdepeñas (Ciudad Real) a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria «Quesería Hispano-Finlandesa, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a los efectos de lo que dispo-

ne la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y con los criterios establecidos por Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial la actividad propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 84.011.937 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el 1 de septiembre de 1979 para la terminación de las obras y para comprobación e informe favorable del cumplimiento del programa de promoción social de los trabajadores y promoción técnica de los agricultores por la Delegación Provincial de Agricultura.

Las obras e instalaciones deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

30434 *ORDEN de 7 de noviembre de 1978 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la instalación de una depuradora de aguas residuales de industria vinícola y aprovechamiento de fangos en Castellet y Gornal (Barcelona), por «Alcoholera Vinícola Mediterránea, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Alcoholera Vinícola Mediterránea, S. A.», para instalar una depuradora de aguas residuales de industria vinícola y aprovechamiento de fangos en Castellet y Gornal (Barcelona), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de una depuradora de aguas residuales de industria vinícola y aprovechamiento de fangos en Castellet y Gornal (Barcelona), por «Alcoholera Vinícola Mediterránea, S. A.», comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre.

Dos.—Incluirla en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro del sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para demostrar que el capital social totalmente desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión y para justificar que disponen de los medios financieros suficientes para cubrir, como mínimo, dicho tercio.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de noviembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

30435 *ORDEN de 16 de noviembre de 1978 por la que se amplía el plazo de importación de terneros por Empresas de acción concertada, y se extiende su aplicación a otras explotaciones ganaderas.*

Ilmo. Sr.: Con fecha 4 de septiembre de 1978, ha sido publicada la Orden de este Ministerio autorizando temporalmente la importación de terneros con destino a Empresas acogidas al régimen de acción concertada, con concierto vigente.

En el desarrollo de dicha disposición se han constatado las dificultades de aprovisionamiento de terneros para las unidades de engorde que en su día fueron implantadas acogiéndose a dicho régimen, y cuyo compromiso ya está prescrito, así como para aquellas otras explotaciones ganaderas que,

independientemente de la acción concertada, se dedican al engorde de terneros.

Dada la situación por la que atraviesa la producción de carne de vacuno, y teniendo en cuenta los recursos y equipamiento que aportan este conjunto de explotaciones, así como el interés de apoyar todas las posibilidades de potenciar la producción interior de carne, se considera aconsejable ampliar el período de importación de terneros para engorde y extender la posibilidad de realizarla por dicho conjunto de explotaciones.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se proroga hasta el 31 de diciembre el plazo para solicitar la importación de terneros, previsto en la Orden de este Ministerio de 31 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre) sobre importación de terneros por Empresas de acción concertada.

Segundo.—Se amplía la posibilidad de realizar dicha importación a las explotaciones ganaderas que, no estando acogidas al régimen de acción concertada, reúnan condiciones adecuadas para realizar el engorde de ganado vacuno a juicio de las Delegaciones Provinciales de Agricultura.

Tercero.—Las importaciones que se soliciten por las explotaciones ganaderas, a que se refiere el apartado precedente, podrán autorizarse hasta una cuantía por explotación que podrá ser, como máximo, la equivalente al 50 por 100 de su capacidad de cebo, siempre que se compruebe la existencia en la explotación del otro 50 por 100 de procedencia nacional.

Cuarto.—Los requisitos, condicionado, y normas de procedimiento aplicables a las importaciones que se realicen en desarrollo de lo establecido en los apartados anteriores se ajustarán a lo dispuesto en la antes citada Orden de este Ministerio de 31 de julio de 1978, sobre importación de terneros por Empresas de acción concertada.

Quinto.—Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de noviembre de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

30436

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la Sociedad Cooperativa de Frutas de Yecla (Murcia).

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto siete de la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1978, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA) a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «frutas varias», a la Sociedad Cooperativa de Frutas de Yecla (Murcia), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios con el número 053.

Madrid, 17 de noviembre de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

30437

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se hace pública la ocupación de tierras en exceso en las zonas regables del Campo de Cartagena (Murcia).

Por este Organismo se va a proceder a la ocupación de las tierras en exceso en las zonas regables del Campo de Cartagena (Murcia), que más abajo se describen, cuya expropiación fue acordada con fecha 12 de junio de 1978, ocupación que se llevará a cabo con arreglo a las normas señaladas en el apartado 3 del artículo 113 del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia 2.ª del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 se hace público que en los terrenos afectados, a las once horas de los días que se indican, se procederá al levantamiento de las actas previas a su ocupación.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa últimamente citada.

Terrenos a ocupar

Número proyecto calificación IRYDA	Término municipal	Superficie exceso a ocupar Ha.	Propietario	Fecha acta previa
1836	San Javier	22,2900	Teresa Gil Pareja y Rosales	10-1-1979
5572	San Javier	10,3000	Feliciano y Antonio Ballestín Benito	12-1-1979
3419	San Javier	54,3800	José María Moreno Barnuevo	24-1-1979
5533	San Javier	15,2800	Rafael, José Antonio, Juan, Alfonso y Santiago Urbina de la Quintana	22-1-1979
2591	San Javier y Torre Pacheco ...	43,0000	Mercedes Luengo Alcaraz	15-1-1979
2661	Torre Pacheco y San Javier ...	12,9200	Alfonso Maestre Zapata	18-1-1979
3725	Torre Pacheco	14,5100	Mariano Palarea Martínez	26-1-1979
3769	Torre Pacheco	12,7000	Francisco y Obdulia Paredes Conesa	29-1-1979
3058	San Pedro del Pinatar	46,8000	Carlos Martínez Pérez	30-1-1979
5366	San Javier y Torre Pacheco	34,4800	Eulalia Vivancos Hernández	31-1-1979

Madrid, 29 de noviembre de 1978.—El Presidente, P. D., Simón González Ferrando.—14.897-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

30438

CORRECCION de errores de la Orden de 23 de marzo de 1978 por la que se autoriza a la firma «Boettcher y Navarro, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de subdifusores y fondos difusores.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 75, de fecha 27 de marzo de 1978, páginas 6255 y 6256, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

A) En el artículo 2.º, apartado 1, de la citada Orden, donde dice: «... o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado: 3.514 kilogramos de chapa de las características reseñadas», deberá decir: «4.412 kilogramos de chapa de las características reseñadas».

B) En el artículo 2.º, apartado 2, de la citada Orden, donde dice: «... o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado: 330 kilogramos de dichas chapas», deberá decir: «413 kilogramos de dichas chapas».

MINISTERIO DE ECONOMIA

30439

ORDEN de 6 de noviembre de 1978 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Huarte y Compañía, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid en fecha 24 de octubre de 1978, a la que se acompaña certificación de haberse superado los índices mí-